

Derechos del Residente

CANHR is a private, nonprofit 501(c)(3) organization dedicated to improving the quality of care and the quality of life for long term care consumers in California.

Los residentes de hogares de ancianos tienen derechos bajo las leyes federales e estatales. A los hogares de ancianos se les requiere informar a los residentes sobre estos derechos y proteger y promover esos derechos. Si un residente no es capaz de ejercer sus derechos, la persona designada por ley, como un custodio o representante, o en la mayoría de los casos, un familiar directo, o beneficiario representante, puede ejercer estos derechos.

Quejas

El residente tiene derecho de:

- Ejercer sus derechos, dar voz a sus quejas, y recomendar cambios en pólizas y servicios al equipo de las facilidades y/o representantes externos de la elección del residente, libre de limitaciones, interferencia, coacción, discriminación, o represalia. (42 C.F.R. §483.10(f)(1))
- Ver un esfuerzo rápido por parte de la instalación para resolver quejas que el residente pueda tener, incluyendo aquellas que tengan que ver con otros residentes. (42 C.F.R. §483.10(f)(2))

Acuerdos de Admisión

El residente tiene derechos sobre el contenido de los contratos de acuerdo de admisión, los que son firmados al ingresar a un hogar de ancianos:

- El contrato no puede requerir que el residente pague con fondos privados (ej., con fondos que no sean de Medicare o Medi-Cal) por un periodo de tiempo específico. (Código de Salud y Seguridad de California §1599.69(a))
- El contrato no puede requerir, que al ingresar al hogar de ancianos, el residente de noticia de su intención de cambiar a estatus de Medi-Cal. (Código de Salud y Seguridad de California §1599.69(b))
- El contrato no puede requerir que el residente prometa no aplicar para los beneficios de Medicare o Medi-Cal. (42 C.F.R. §483.12(d)(1)(i-ii))
- El contrato no puede requerir una garantía de tercera persona como pago de admisión u de admisión expeditada. (42 C.F.R. §483.12(d)(2); Código de Bienestar e Instituciones §14110.8(b))

Adicionalmente, el residente tiene derecho a que le regresen su depósito de garantía:

- Cuando el residente convierte a Medi-Cal. (Codigo de Salud y Seguridad §1599.70(b); Código de Bienestar e Instituciones de California 14110.8(d))

Condición Medica y Tratamiento

El residente tiene derecho de:

- Ser totalmente informado sobre su estado de salud por un medico, y tener la oportunidad de participar inmediata y continuamente en el plan de cuidado total. (42 C.F.R. §483.10(b)(3))
- Ser totalmente informado, con anticipo, sobre el cuidado y tratamiento, y sobre cualquier cambio en cuidado o tratamiento que pueda afectar al residente. (42 C.F.R. §483.10(d)(2))

-
- Participar en la planificación de cuidado y tratamiento y en cualquier cambio en el cuidado o tratamiento, a menos que sea declarado incompetente, o discapacitado bajo ley Estatal.
 - (42 C.F.R. §483.10(d)(3))
 - Auto administrar sus medicamentos, al menos que hacerlo causara peligro. (42 C.F.R. §483.10(n))
 - Escoger a un medico ateniendo personal. (42 C.F.R. §483.10(d)(1))
 - De consentir o negarse a cualquier tratamiento o procedimiento o de participar en estudios experimentales. (42 C.F.R. §483.10(b)(4))
 - De recibir toda la información necesaria para tomar una decisión de aceptar o negarse a cualquier tratamiento o procedimiento que sea propuesto. (42 C.F.R. §483.10(b)(8))

Protección de los Fondos del Residente

El residente tiene derecho de:

- Manejar sus asuntos financieros. La facilidad no puede requerir que los residentes depositen sus fondos personales en la instalación, aunque el residente puede hacerlo, si lo desea. (42 C.F.R. §483.10(c)(1))
- Tener sus fondos encomendados a la facilidad como fondos separados y llevar una contaduría precisa de esos fondos. Cantidades sobre \$50 deben ser detenidas en una cuenta fiduciaria.(42 C.F.R. §483.10(c)(3))
- Ser informado cuando la cantidad en la cuenta del residente, si es manejada por la facilidad, llegue a \$200 menos del limite de recursos de Medi-Cal de \$2000, y si es incrementado, el residente puede dejar de calificar para el Medi-Cal. (42 C.F.R. §483.10(c)(5))

Traslado y Dar de Alta

El residente tiene derecho de ser trasladado o dado de alta tan solo que:

- Se haya recuperado al punto que ya no necesite de cuidado del hogar.(42 C.F.R. §483.12(a)(2)(ii))
- Sea necesario para el bienestar del residente y sus necesidades no se puedan cumplir en la facilidad. (42 C.F.R. §483.12(a)(2)(i))
- La salud o seguridad de otros este puesta en peligro.(42 C.F.R. §483.12(a)(2)(iii) and (iv))
- Se ha negado a pagar por los servicios.(42 C.F.R. §483.12(a)(2)(v))
- La facilidad deja de operar.(42 C.F.R. §483.12(a)(2)(vi))

Otros derechos sobre el traslado o darse de alta de un hogar de ancianos:

- Un hogar de ancianos debe proveerle al residente y a un miembro de la familia o representante legal noticia de anticipo sobre el traslado o descargo lo mas pronto posible, u en algunos casos, con 30 días de anticipo. (42 C.F.R. §483.10(b)(11)(D), §483.12(a)(4), (5); Title 22, Código de Regulaciones de California §72527(a)(5))
- Un hogar de ancianos que participa en el programa de Medi-Cal no debe trasladar o desalojar a un residente cuando el/la cambia de pago privado o Medicare a Medi-Cal, o mientras la aplicación de Medi-Cal este pendiente.(42 C.F.R. §483.12(c)(1); Código de Bienestar e Instituciones §14124.7(a))
- El hogar de ancianos debe proveer al residente suficiente preparación e orientación residentes para asegurar un traslado seguro e ordenado o al darse de alta de la facilidades. (42 C.F.R. §483.12(a)(7); Código de Salud y Seguridad §1599.78)
- El hogar de ancianos debe proveer un resumen de dada de alta, en donde se incluye un plan para después de darse de alta, y que es elaborado con la participación del residente y su familia, lo que asistirá a que residente se adapte a su nuevo arreglo de vivienda. (42 C.F.R. §483.20(1)(3))
- El residente tiene derecho a una garantía de lugar por 7 días y de readmisión inmediata cuando es

trasladado a un hospital de cuidado agudo, si el residente continua pagando por la cama en el hogar de ancianos. (42 C.F.R. §483.12(b); Código de Salud y Seguridad de California 1599.79 Titulo 22 Código de Regulaciones de California, §72520(a))

- Después de su hospitalización, el residente tiene derecho de ser readmitido a la primera cama disponible en el hogar de ancianos, si el hogar no le otorga un aviso sobre su derecho a la garantía de lugar de 7 días. (Código de Salud y Seguridad de California §1599.79; Titulo 22. Código de Regulaciones de California, §72520(c))
- Después de una hospitalización, un residente que sea recipiente de Medi-Cal tiene derecho a la primera cama disponible aunque el/la haya sido ausente del hogar de ancianos por mas de 7 días. (42 C.F.R. 483.12(b)(3))

Abuso de Restricciones Químicas y Físicas

El residente tiene derecho de:

- Ser libre de abuso verbal, sexual, físico y mental, castigos corporales e aislamiento involuntario. (42 C.F.R. §483.13(b))
- Ser libre de cualquier restricción física o química – ya sean drogas psicoterapéuticas u antipsicoticas – impuestas con propósito de mantener la disciplina del paciente o para la conveniencia del equipo que no sean requeridas para tratar los síntomas médicos del residente, excepto en caso de una emergencia que amenace causar daños inmediatos al residente u a los demás. (42 C.F.R. §483.13(a))
- Ser proveído con la información necesaria para poder negar u aceptar el uso de drogas psicoterapéuticas, restricciones físicas u el uso prolongado de cualquier aparato que pueda causar la inhabilidad de recuperar el uso normal de funciones corporales, lo que permitiría que el residente diera el consentimiento informado sobre el uso de estos métodos. (Titulo 22, Código de Regulaciones de California §72528(c))

Basado en una evaluación comprensiva del residente, la facilidad debe asegurar que:

- Los residentes que no hayan usado drogas antipsicoticas no sean ofrecidas este tipo de drogas al menos que terapia de drogas antipsicoticas sea necesaria para tratar una condición específica. (42 C.F.R. §483.25(1)(2)(i))
- Residentes que usan drogas antipsicoticas deben recibir reducciones de dosis graduales o programación conductual en un esfuerzo de descontinuar el uso de estas drogas, al menos que sean clínicamente contraindicadas. (42 C.F.R. §483.25(1)(2)(ii))
- La facilidad debe asegurar que el régimen de drogas del residente este libre de drogas no necesarias. (42 C.F.R. §483.25(1)(1))

Archivos del Residente

El residente tiene derecho a:

- Privacidad y confidencialidad personal de sus archivos personales y criminales.(42 C.F.R. §483.10(e))
- Revisión de todos los archivos pertinentes al residente bajo petición del residente, oral o por escrito dentro de 24 horas, y de poder comprar copias de estos archivos con aviso con dos días de anticipo. (42 C.F.R. §483.10(b)(2))
- Aprobar o negar la liberación de sus archivos a cualquier individuo u agencia fuera de la instalación, al menos cuando sea trasladado, o requerido por ley. (42 C.F.R. §483.10(e)(2) and (3))

Dignidad y Privacidad

El residente tiene derecho de ser tratado con consideración, respeto y reconocimiento pleno de dignidad e individualidad (42 C.F.R. §483.15(a)). Esto incluye el derecho a:

- Privacidad durante tratamiento y cuidado personal;(42 C.F.R. §483.10(e)(1))
- Recibir y hacer llamadas telefónicas en privado;(42 C.F.R. §483.10(k))
- Mandar y recibir correspondencia cerrada; (42 C.F.R. §483.10(i)(1))
- Asociarse en privado con las personas que el residente desee, dentro o fuera de la facilidad.(42 C.F.R. §483.15(b)(2))

Decisión Libre y Participación

El residente tiene derecho a:

- Negarse a practicar servicios para la facilidad.(42 C.F.R. §483.10(h)(1))
- Escoger actividades e itinerarios consistentes con sus intereses y plan de cuidado para recibir servicios con acomodaciones razonables de sus necesidades y preferencias individuales. (42 C.F.R. §483.15(b)(1) and (e)(1))
- Participar en grupos de residente e actividades de grupos sociales, religiosos, y preferencias. (42 C.F.R. §483.15(c)(1) y (d))
- Comunicarse con personas de su selección dentro o fuera de la facilidades. (42 C.F.R. §483.10)
- Retener y usar ropa y posesiones personales como permite el espacio y si no viola los derechos o salud o seguridad de otros residentes. (42 C.F.R. §483.10(l))

Acceso y Visitas

El residente tiene el derecho y la instalación debe proveer—sujeto al derecho del residente de negar o retirar su consentimiento a cualquier momento—acceso inmediato a cualquier residente a través de:

- Familia inmediata u otros parientes del residente. (42 C.F.R. §483.10(j)(1)(vii))
- Otros que estén visitando con el consentimiento del residente, sujeto a restricciones razonables. (42 C.F.R. §483.10(j)(1)(viii))
- La instalación debe proveer acceso razonable a cualquier residente por cualquier entidad u individuo que provee servicios de la salud, sociales, legales, u otros. (42 C.F.R. §483.10(j)(2))
- Si un residente es casado, el/la y su esposa/o deben ser asegurados privacidad y el derecho de compartir un cuarto si los dos son residentes de la facilidad y los dos están de acuerdo.(42 C.F.R. §483.10(e)(1) y (m))

Concilios de Residentes y Familiares

Concilios de Residentes

- Un residente tiene el derecho de organizar y participar en grupos de residente en la facilidad.(42 C.F.R. §483.15(c)(1))
- La facilidad debe proveer al grupo residente con un espacio privado.(42 C.F.R. §483.15(c)(3))
- El equipo, o visitantes pueden asistir a las reuniones, con invitación del grupo. (42 C.F.R. §483.15(c)(4))
- La instalación debe proveer a una persona del equipo que sea responsable de proveer asistencia y responder a pedidos por escrito del concilio de residentes. (42 C.F.R. §483.15(c)(5))
- El hogar de ancianos debe escuchar a las opiniones y actuar según las quejas y recomendaciones del concilio de residentes, sobre las pólizas que afectan al cuidado del residente y vida en la facilidad.(42 C.F.R. §483.15(c)(6))

Concilios Familiares

- La familia del residente tiene el derecho de reunirse con las familias de otros residentes en la facilidad. Un hogar de ancianos no puede prohibir la formación de un concilio familiar.(42 C.F.R. §483.15(c)(2))
- Un concilio familiar puede ser compuesto de familiares, amigos, o representantes de los residentes. (Código de Salud y Seguridad de California §1418.4(b))
- El concilio familiar debe ser permitido reunirse en un cuarto común en el hogar de ancianos, por lo menos una vez al mes, y en privado, sin el equipo de la facilidad presente. (42 C.F.R. §483.15(c)(3); Código de Salud y Seguridad de California §1418.4(a), (c))
- El equipo o visitantes puede participar en las juntas del concilio familiar con invitación del grupo.(42 C.F.R. §483.15(c)(4); Código de Salud y Seguridad de California §1418.4(e))
- Al hogar de ancianos se le requiere escuchar las opiniones y actuar según las quejas y recomendaciones del concilio familiar, sobre las pólizas que afectan el cuidado del residente y vida en la facilidad. (42 C.F.R. §483.15(c)(6); Código de Salud y Seguridad de California §1418.4(g))
- El hogar de ancianos debe responder a cualquier petición o pendiente del concilio familiar durante 10 días de trabajo. (Código de Salud y Seguridad de California §1418.4(h))

Estos derechos del residente se encuentran bajo ley Federal e Estatal. Los derechos Federales se encuentran en el Código de Regulaciones Federales (“C.F.R”), Titulo 42, que se puede encontrar por Internet visitando, www.gpoaccess.gov/cfr/index.html. Los derechos Estatales se encuentran en los Códigos de Salud y Seguridad, y Bienestar e Instituciones, los que se pueden encontrar por Internet, visitando, www.leginfo.ca.gov/calaw.html, y en el Código de Regulaciones de California, Titulo 22 que se puede encontrar por Internet, visitando, www.calregs.com.

